

INFORME DE SECRETARIA: A Disposición de la señora Jueza informándole con la constancia de notificación personal, la contestación de la demanda con excepciones.

Igualmente, informo, que se fijo en lista de traslado No. 016 de 24 de junio de 2022

Se deja constancia, que, surtido el término de traslado de las excepciones, la parte demandante no se pronunció sobre las mismas.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria

JUZGAD PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Auto No.	1820
Proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	David Alejandro Schoeller Díaz
Demandado:	Bela Juliana Henríquez Chacín
Radicación:	76001-31-10-2021-002021-00194-00
Asunto:	Auto Convoca Audiencia

Revisado el expediente digital se observa lo siguiente:

1. Constancia de mensaje de datos de la notificación personal de 23 de marzo de 2022, al correo electrónico de la demanda BELA JULIANA HENRÍQUEZ CHACÍN, belahenriquez@gmail.com y el informe del iniciador de recibo el mismo 23 de marzo de 2022 y leído el 24 de marzo de 2022, notificación que se encuentra ajustada a derecho en los términos del artículo 8 del Decreto 2022 hoy Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anterior se tendrá por surtida la notificación personal a la señora BELA JULIANA HENRÍQUEZ CHACÍN el 25 de marzo de 2022 y el término de traslado para la contestación de la demanda se empezó a contabilizar desde el 28 de marzo y culminó el 8 de abril de 2022.

2. Se recibe mensaje de datos de la apoderada de la señora BELA JULIANA HENRÍQUEZ CHACÍN, de 5 de abril de 2022, dónde adjunta el poder a ella otorgado y la contestación de la demanda en dónde formula excepciones de mérito, los cuales se encuentran presentados oportunamente y ajustado a los términos del artículo 96 del Código General del Proceso.

Se reconocerá personería a la apoderada y se admitirá la contestación de la demanda.

3. El traslado de las excepciones de mérito se surtió con la fijación en lista de traslado No. 016 de 24 de junio de 2022 y la publicación del escrito de contestación en la página de la Rama Judicial – Traslados especiales y ordinarios” el término de traslado se surtió desde el 28 de junio, hasta 30 de junio de 2022. La parte demandante guardó silencio.
4. Surtida la notificación a la parte demanda, procede en consecuencia convocar a la audiencia de trámite, señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite en lo pertinente a los artículos 372 y 373 *ibidem*.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtida la notificación personal a la señora BELA JULIANA HENRÍQUEZ CHACÍN el día 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda, presentada por la apoderada de la señora BELA JULIANA HENRÍQUEZ CHACÍN.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada en ejercicio MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.082.894.374 y tarjeta profesional 221816 del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderada de la demandada, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

CUARTO: EL TRASLADO de las excepciones de mérito formulados en la contestación de la demanda se encuentra surtido, tal como consta en la lista de traslado que fue fijada en los traslados web No. 016 de 24 de junio de 2022.

QUINTO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia virtual de trámite y FIJAR el día 13 de OCTUBRE de 2022, a partir de las 2:30 A.M., para su realización.

SEXTO: CITAR las partes para que concurran a la audiencia virtual, donde se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de las partes y se dictará sentencia. La audiencia virtual, se adelantará a través de la plataforma que el Consejo Superior de la Judicatura, haya designado para su realización.

SÉPTIMO: ORDENAR, a las partes y a sus apoderados, que deberán conectarse 30 minutos antes de iniciar la diligencia, para comprobar la conexión, el video y el audio y facilitar un registro óptimo en la grabación de la audiencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

NOVENO: ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo, así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

DÉCIMO: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan demanda o las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

DÉCIMO PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

11.1. DE LA DEMANDA:

11.1.1. DOCUMENTALES: TENER como prueba los siguientes documentos aportados con la demanda:

11.1.1.1. Certificado de nacido vivo, de SOFIA AMARANTA SCHOELLER HENRÍQUEZ, nacida el 22 de octubre de 2015, expedido en por el Estado de Colorado, Estados Unidos de América de 8 de febrero de 2016.

11.1.1.2. Acta de Conciliación No. 4813 de 19 de marzo de 2021, expedida por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira, sobre custodia, y Visitas para la niña SOFIA AMARANTA SCHOELLER HENRÍQUEZ, suscrita entre DAVID ALEJANDRO SCHOELLER DÍAZ y BELA JULIANA HENRÍQUEZ CHACÍN.

11.1.1.3. Acta de Conciliación 23-2020, de 3 de septiembre de 2020, expedida por la Notaría 23 del Circulo de Cali, sobre Custodia y Alimentos para la niña SOFIA AMARANTA SCHOELLER HENRÍQUEZ.

11.1.1.4. Valoración por psicología y entrevista a la niña SOFIA AMARANTA SCHOELLER HENRÍQUEZ, realizada por el doctor HERNAN DARIO ALZATE GÓMEZ, la cual fue presentada como prueba pericial.

11.1.1.5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor DAVID ALEJANDRO SCHOELLER DÍAZ.

11.1.1.6. Fotocopia del pasaporte de la niña SOFIA AMARANTA SCHOELLER HENRÍQUEZ.

11.1.2. TESTIMONIALES:

11.1.2.1. RECEPCIONAR el testimonio solicitado en la demanda, de la señora MARIA PILAR DURAN ALZATE y de la señora ALBA LUCIA DIAZ CUELLAR, quienes declaran sobre el consumo de sustancias psicoactivas por parte de la demandada, los malos tratos y la incapacidad de la madre de la menor de

brindarle un bienestar a SOFIA AMARANTA, así como el buen cuidado y educación y compromiso del padre y su buen nombre como padre idóneo.

11.1.2.2. NO SE RECEPCIONARÁ EL TESTIMONIO de la señora BETTY TASCÓN MUÑOZ, de la señora AURORA ROMERO y del señor HERNAN DARÍO ALZATE GÓMEZ, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 392 del Código General del Proceso, que dispone que no se podrán decretar más de dos testimonios por cada hecho.

11.1.2.3. NEGAR la recepción del testimonio del demandante DAVID ALEJANDRO SCHOELLER DÍAZ, por improcedente, pues de por disposición con el numeral 7 de artículo 372 del Código General del Proceso, se deprecionará el interrogatorio de parte.

11.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: ORDENAR el interrogatorio de parte a la señora BELA JULIANA HENRÍQUEZ CHACÍN, quien depondrá el cuestionario que le formulará el apoderado de la parte demandante.

11.2. DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES:

11.2.1. DOCUMENTALES: TENER como prueba documental, los siguientes aportados con la contestación y las excepciones:

11.2.1.1. Informe psicológico de 5 de abril de 2022, expedido por SEBASTIÁN LÓPEZ RUIZ.

11.2.2. NO TENER como prueba documental informe rendido por la sicopedagoga Ana Patricia Linares Barrero, en atención a que no fue allegado al expediente digital.

11.2.3. TESTIMONIALES:

11.2.3.1. RECEPCIONAR el testimonio solicitado en la contestación y las excepciones de fondo, de:

11.2.3.1. De la señora GAIA PAGANO, quien declarará sobre la vida en Cali entre BELA, DAVID y la menor, sobre el cuidado de AMARANTA estuvo a cargo de su madre ya que David viajaba mucho igualmente puede comprobar del buen cuidado y amor y buen nombre de la demandada.

11.2.3.2. De la señora MAIRA ALEJANDRA ROMERO VACA, quien declarará sobre la convivencia de BELA, DAVID y AMARANTA durante su residencia en la ciudad de Bogotá.

11.2.3.3. De la señora ANA PATRICIA LINARES BARRERO, educadora personalizada de la menor, quien esta con ella en casa y declarará sobre el buen trato que existe entre madre e hija, que la menor vive en un lugar seguro y tranquilo, además que la menor no sufre de ningún trastorno físico, emocional o psicológico.

11.2.3.4. De la señora BLANCA YANETH ROBLES GIRALDO, quien declarará sobre los detalles de la vida, convivencia y de cómo fue la transición en la separación entre DAVID y BELA. Cuando visitaba a AMARANTA en Cali, la menor y la demandada quienes se hospedaban en su casa, igualmente dan cuenta de que el señor DAVID viajaba mucho y lo apegadas que son AMARANTA y su madre.

11.2.3.5. Del señora SEBASTIAN LOPEZ RUIZ, quien declarará acerca del comportamiento de la señora BELA HENRÍQUEZ, en cuanto su comportamiento acerca de los presuntos momentos depresivos y si es o no consumidora de sustancias psicoactivas, además de su comportamiento ante la sociedad y como madre.

11.2.4. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

11.3. PRUEBAS DE OFICIO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del Código General del Proceso, se decretará las siguientes pruebas de oficio para la verificación de los hechos, la contestación y de las excepciones formuladas en la demanda:

11.3.1. DOCUMENTAL: ORDENAR a la parte demandante, allegue el registro civil de nacimiento de la niña SOFIA AMARANTA SCHOELLER HENRÍQUEZ, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.

11.3.2. ORDENAR a la Defensoría de Familia- Centro Zonal Centro- remita el expediente correspondientes al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos PARD de SOFIA AMARANTA SCHOELLER HENRÍQUEZ.

11.3.3. TESTIMONIAL: DECRETAR el testimonio del psicólogo HERNAN DARIO ALZATE GÓMEZ y del psicólogo HERNAN DARIO ALZATE GÓMEZ, quienes declararán sobre las valoraciones realizadas a la niña SOFIA AMARANTA SCHOELLER HENRÍQUEZ.

11.3.4. ENTREVISTA socio familiar al hogar materno y paterno de la niña SOFIA AMARANTA SCHOELLER HENRÍQUEZ, a fin de verificar las condiciones socio familiares que rodearía a la menor durante la estancia en cada hogar, ampliando la vista en los siguientes aspectos:

- 1.- Conformación del núcleo familiar, integrantes, edades, ocupación, parentesco, horario laboral del progenitor y la progenitora de la niña.
- 2.- Dinámica familiar y condiciones de escolaridad de la niña, horario.
- 3.- Entorno económico de cada familia.
- 4.- La forma en que se vienen cumpliendo los acuerdos conciliatorios;
- 5.- Demás hechos que puedan interesar al proceso de custodia y cuidado personal del niña SOFIA AMARANTA SCHOELLER HENRÍQUEZ.

La visita socio familiar se efectuará, a través de la Asistente Social del Despacho, quien ostenta el título profesional de Trabajo Social y se allegará al expediente con una antelación de (10) días a la fecha de la realización de la audiencia única, colocándola en conocimiento de las partes mediante auto.

PARAGRAFO: ORDENAR a las partes, que deberá adecuar todos los medios tecnológicos posibles, para que los testigos mencionados comparezcan a la diligencia de audiencia virtual; de no ser posible, disponer de estos medios tecnológicos, deberán informar tal situación con veinte (20) días de anticipación al acto, para reservar la sala de audiencia en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”, para lograr su comparecencia.

NOVENO: ORDENAR, la comparecencia de la Defensora de Familia, adscrita al Juzgado, quien actuará como garante del interés superior del SOFIA AMARANTA SCHOELLER HENRÍQUEZ.

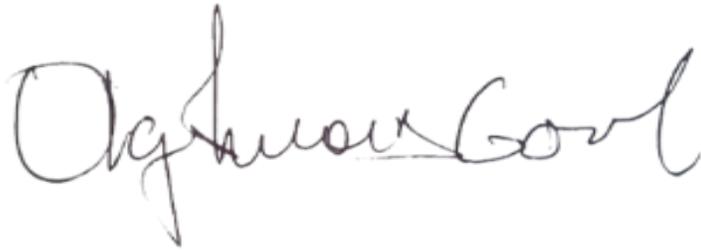
DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al Ministerio Público.

DÉCIMO PRIMERO: LÍBRESE POR SECRETARIA, las comunicaciones respectivas.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a los apoderados diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para Audiencia que se ubica en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ